

**ALCALDIA MUNICIPAL
PANAMA, REP. DE PANAMA**

**DECRETO N° 739
DE 29 DE JULIO DE 2009**

"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA y REGLAMENTA LA RESOLUCIÓN D.S. NO. 01-2009 DE 27 DE JULIO DE 2009, DICTADA POR LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO

Que la Gobernación de la Provincia de Panamá, en uso de sus facultades legales, dictó la Resolución D. S. No. 01-2009, por medio de la cual se establece el toque de queda para los menores de edad en toda la Provincia de Panamá.

Que corresponde a los Alcaldes de los respectivos distritos de la Provincia de Panamá hacer cumplir dicha Resolución a través de sus Jueces o Corregidurías Nocturnas.

Que es necesario establecer el procedimiento a seguir con los menores de edad que sean aprehendidos por las autoridades competentes por violación a la referida Resolución D. S. No. 01-2009, adecuándolo a lo establecido en el Código de la Familia y el Menor y a las diferentes normas de protección a los menores.

RESUELVE:

Artículo Primero: Adóptese en el Distrito de Panamá la Resolución D. S. No. 01-2009, de 27 de julio de 2009, Dictada por la Gobernación de la Provincia de Panamá, en todas sus partes.

Artículo Segundo: Se establece el siguiente procedimiento para el cumplimiento de la Resolución D. S. No. 01-2009, de 27 de julio de 2009, Dictada por la Gobernación de la Provincia de Panamá, adecuándolo a lo establecido en el Código de la Familia y el Menor y a las diferentes normas de protección a los menores.

La Policía Nacional deberá tomar las previsiones necesarias en el manejo de los menores de edad aprehendidos a fin de garantizar la seguridad física, moral y psicológica; de forma tal que se mantenga la separación entre los menores de diferentes sexos, así como entre los menores infractores, menores reincidentes en violación al toque de queda y los menores de edad que por primera vez sean aprehendidos por violación a la Resolución D. S. No. 01-2009, de 27

de julio de 2009, Dictada por la Gobernación de la Provincia de Panamá, conforme a las disposiciones contenidas en el Código de la Familia y el Menor, así como las diferentes normas de protección a los menores.

Artículo Tercero: La multa de cincuenta balboas (B/.50.00) que se establece en el Artículo Cuarto de la Resolución D. S. No. 01-2009, de 27 de Julio de 2009, Dictada por la Gobernación de la Provincia de Panamá, podrá ser conmutada, a solicitud de parte interesada, en días de trabajo comunitario a razón de un (1) día de trabajo comunitario por cada diez balboas (B/.10.00) de multa.

En caso de reincidencia la multa será pecuniaria tal y como lo establece el artículo cuarto de la Resolución D. S. No. 01-2009, de 27 de julio de 2009, Dictada por la Gobernación de la Provincia de Panamá, sin posibilidad de conmutación.

Parágrafo: El trabajo comunitario a que se hace referencia en el presente artículo se aplicará al padre o madre de familia, representante legal, tutor, guardador o adulto responsable del menor de edad que sea aprehendido y consistirá en limpieza, mantenimiento y barrido de calles y corte y limpieza de césped en las áreas públicas del Distrito señaladas y bajo la supervisión de la Alcaldía de Panamá. El trabajo comunitario estará comprendido de lunes a sábado de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Artículo Cuarto: Este Decreto deroga en todas sus partes cualquier Decreto o disposición Alcaldía que le sea contraria.

Artículo Quinto: Este Decreto empieza a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintinueve días del mes de julio de 2009.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


BOSCO RICARDO VALLARINO
 Alcalde del Distrito de Panamá




ARSENIO FERNANDEZ
 Secretario General